

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

El Sr. Subdelegado de Medicina y Cirujía de la capital y partido de Zamora, dá cuenta de habersele extraviado á la heredera del Médico-Cirujano difunto D. Higinio Garrido, el título profesional de éste.

Como es precisa y necesaria su inutilización, se previene que dicho título fué expedido en 21 de Junio de 1848, y que incurre en responsabilidad aquel en cuyo poder se encontrare.

Zamora 23 de Junio de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

ORDEN PÚBLICO.—CIRCULAR.

El Alcalde de Vezdemarban me dá cuenta de habersele presentado Manuel Pascual Rojo, participándole que, á las once de la mañana del día 18 del corriente, un chico que tenia para ayudarle á guiar su ganado en el monte de la Reina, se le ha desaparecido ignorando hasta la fecha su paradero, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la averiguación del paradero de dicho niño, poniéndole á disposición de este Gobierno de provincia.

Zamora 23 de Junio de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

Señas del niño Mañas Pascual Coca.

Edad de 7 á 8 años, estatura regular, pelo castaño, frente espaciosa, ojos castaños; viste

blusa azul, pantalón de pana, sombrero chico, borceguies de becerro y un cayadito.

(Gaceta del 8 de Junio de 1884.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.

NEGOCIADO 5.º

Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber remitido los cuerpos á que pertenecieron su importe en letra.

- Tomás García Obeso.
- Martín Malleu Clemente.
- Nemesio de la Fuente Ayala.
- Benito López Fuentes.
- José Díaz Landaburen.
- Manuel Llorente Medina.
- Ramón Folgueira Briones.
- Juan Planells Ferrer.
- Miguel Cajal Calvo.
- Antonio Muñoz Baena.
- José Sacristán Arellano.
- Isidro Bonifacio Juan.
- Pedro Jiménez Urquiza.
- Antonio Pérez Cañel.
- Pablo Pérez Guerra.
- Joaquín Cid Maura.

Madrid 6 de Junio de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

Relación de individuos fallecidos de los Ejércitos de Filipinas y Puerto Rico, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho.

- Ignacio Barcia Escudero.
- Buenaventura Fernández Sierra.
- Miguel Acosta Soto.
- Romualdo Díaz Prada.
- Salvador Gamis Ripoll.
- Manuel Tena Deseado.

Madrid 6 de Junio de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

(Gaceta del 6 de Junio de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCIÓN

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES. (1)

Art. 51. Las cédulas que para pago del recargo hayan de expedirse á los contribuyentes morosos que incurran en la penalidad establecida en el art. 41 de la Instrucción, se datarán en las cuentas de cédulas, con separación de las vendidas, y en concepto de cédulas expedidas en pago de recargo.

El importe de estas cédulas se comprenderá en la parte de caudales de las cuentas de Administración, y en el concepto respectivo de las rentas públicas, en un renglón especial con el epígrafe de *Recargos cobrados por expedición de cédulas duplicadas.*

También en la parte respectiva á participes de cédulas personales se comprenderá en un renglón separado lo que les corresponda por expedición de cédulas duplicadas.

La participación que haya de abonarse por la mitad del importe que corresponda en las referidas cédulas, se abonará en concepto de *Minoración de los productos del recargo*, considerándolo como una devolución de los respectivos ingresos, que á la vez deberá anular también una cantidad equivalente á los valores del recargo; justificándose el pago con relaciones ó nóminas autorizadas por los respectivos interesados.

Art. 52. El premio del 1 por 100 por la formación de padrones y listas cobratorias abonable á los Ayuntamientos y á las Administraciones de Propiedades é Impuestos por lo respectivo á los padrones de las capitales de provincia, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 30 de Octubre de 1882 se abonará con cargo al concepto *Premio de expedición de cédulas del presupuesto de gastos.*

Art. 53. A todo contribuyente que por tener cédula de clase inferior á la que corresponde se le obligue á obtenerla de clase superior, se le reducirá el importe de la primera del valor total de la que se le expida con recargo, recogiendo la que resulte canjeada.

Las cédulas que por este concepto resulten en poder de los Recaudadores, les serán admitidas como data en el almacén en concepto de «inutilizadas.»

Art. 54. Los gastos que ocasione en las capitales de provincia la distribución de las hojas declaratorias para la formación del padrón y la recogida de las mismas por los agentes que se nombren para realizar este servicio, se imputarán al crédito que para «fabricación de cédulas, su extensión y recuento de las caducadas» figura en la sección 9.ª, cap. 7.º, art. 1.º del Presupuesto general de gastos del Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en esta Instrucción.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—Aprobada por S. M. =Cos-GAYON.

(1) Véase el BOLETIN núm. 155.

MODELO NÚM. 3.

LISTA COBRATORIA DE CÉDULAS.

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

NOMBRES Y APELLIDOS.	Precio.	Clase.	IMPORTE del recargo municipal.	OBSERVACIONES.

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO.

Anuncio.

Acordado por la Comisión provincial en sesión del día 11 del corriente, sacar á pública licitación el suministro del trigo que sea necesario para la elaboración de pan con destino á los acogidos en el Hospital provincial de esta ciudad, durante el año económico de 1884 á 1885, dicho acto tendrá lugar el día 11 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el despacho del señor Administrador, ante el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas del mismo, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, todos los días no feriados.

El tipo para la subasta es el de 16 pesetas 28 céntimos el hectólitro, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos de consumo.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º ó sea de á peseta, acompañando á las mismas la cédula personal del proponente y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia ó en alguna de sus sucursales, la cantidad de 81 pesetas, é irán extendidas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y su adjudicación definitiva se hará por la Corporación provincial.

Notificada esta al interesado, ampliará el depósito provisional para constituirlo en definitiva hasta la cantidad de 162 pesetas, que le serán devueltas á la conclusión de este compromiso, sino hubiere incurrido en responsabilidad.

Toro 23 de Junio de 1884.—El Diputado Visitador, CALIXTO RUIZ ZORRILLA.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm....., del día..... de....., para la subasta del suministro del trigo que sea necesario en el Hospital provincial de Toro, durante el año económico de 1884 á 1885, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones que comprende el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de.... (aquí el precio en letra por hectólitro.)

Fecha y firma del proponente.

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE.

Anuncio.

La Comisión provincial ha acordado sacar á remate, previa pública licitación, el trigo que sea necesario para la elaboración del pan con todos los demás artículos de comer, beber y arder, para el consumo diario de los acogidos en el Hospital provincial de Benavente, durante el año económico de 1884 á 1885.

La subasta se celebrará el día 15 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el local de la Administración del referido Hospital, por ante Notario público y presidida por el Sr. Diputado Visitador, acompañado del Administrador y Secretario Contador del Establecimiento.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en dicha Administración.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados acompañando á cada uno de ellos carta de pago que acredite haber consignado en la Administración de Rentas Estancadas de esta villa, la cantidad á que ascienda el 5 por 100 del importe del artículo ú artículos á que dicho pliego se refiera.

Adjudicado que sea el remate, el contratista para garantizar el contrato, ampliará el depósito hasta la cantidad del 10 por 100 del importe á que asciendan los artículos subastados, la cual le será devuelta á la terminación de aquel, siendo que hubiese cumplido todas y cada una de sus respectivas condiciones.

El modelo para las proposiciones se halla comprendido en las condiciones que están expuestas al público para su estricta observancia.

Benavente 19 de Junio de 1884.—El Visitador, JOSÉ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.

AYUNTAMIENTOS.

SAN MARCIAL.

Don José de la Fuente Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de San Marcial.

Hago saber: Que teniendo proyectado este Ayuntamiento la construcción de una Escuela y dependencias del Juzgado municipal en el solar de la Plazuela en este pueblo, y una casa-habitación para el Profesor de Instrucción primaria, en el local que en la calle de la Plaza ocupa hoy la Escuela vieja, se ha formado el expediente oportuno en que constan sus acuerdos y el de la Junta municipal, de la sesión pública del día de hoy; y además, el proyecto, memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas, á cuyo coste de 11.394 pesetas y 57 céntimos, se propone aplicar el capital de la tercera parte del 80 por 100 de bienes desamortizados que obra en la Caja general de Depósitos, como medio único y recurso necesario de poder atender á su coste, por estar agotados los recargos legales sobre contribuciones é impuestos y ser la obra de reconocida utilidad é indispensable. Los acuerdos, proyectos, planos y demás documentos de reglamento se hallan expuestos al público desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento, donde pueden examinarse por las personas que lo deseen, por término de quince días, y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieren por conveniente.

San Marcial 24 de Junio de 1884.—José de la Fuente.

VALDEFINJAS.

Don Bernardo Dominguez, Secretario interino del Ayuntamiento de Valdefinjas, del que es Alcalde D. Mariano Izquierdo.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla una que copiada á la letra dice así:

«Acta de fijación definitiva del presupuesto para el año económico de 1884 á 1885.—En Valdefinjas á 6 de Junio de 1884, reunidos en sesión extraordinaria previa citación al efecto, los señores de que se compone el Ayuntamiento constitucional de este pueblo y Vocales asociados, cuyos nombres al final se expresan, que en unión componen la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Mariano Izquierdo, por el que siendo la hora designada al efecto declaró abierta la sesión, toda vez que los

señores concurrentes forman la mayoría absoluta ó relativa que la ley previene para tomar acuerdo.

Acto continuo se manifestó á los circunstantes el objeto de la sesión explicada con anterioridad en la cédula de convocatoria, dándoles cuenta en el acto del proyecto del presupuesto formado por la comisión del concepto, así como de las demás diligencias que al mismo corren unidas, estando en el caso de proceder á su discusión y votación definitiva, al tenor de lo que dispone el art. 147 de la ley municipal vigente.

En su consecuencia, se leyeron por el infrascrito Secretario cuantas partidas aparecen consignadas en las quince relaciones de gastos que la comisión formuló y que se ha dignado aprobar competentemente la Corporación municipal, y discutidas que fueron por su orden, la Junta se persuadió de que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que sea posible reducir los gastos por hallarse presupuestados los de imprescindible necesidad como obligatorios; por todo lo cual se fijaron los gastos por todos conceptos en la cantidad de 5.999 pesetas y 50 céntimos.

Dada igualmente lectura á las cuatro relaciones que constituye el presupuesto de ingresos, formuladas por la comisión y examinadas por el Ayuntamiento, se aprobaron sin objeción alguna por la Junta municipal, consistentes los ingresos en los arbitrios y recargos que se detallan á continuación:

PESETAS. CTS.

Producto del recargo del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1250
Idem del 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial, veinticuatro pesetas treinta y dos céntimos.....	24 32
Idem rendimiento liquido de 70 por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa de consumos, mil doscientos cuarenta y ocho pesetas.....	1248
Idem impuesto del 50 por 100 sobre las cédulas personales, cien pesetas.....	100
Total en que se han fijado los ingresos, dos mil seiscientos veintidos pesetas treinta y dos céntimos.....	2622 32

RESUMEN.

Ascienden los gastos por todos conceptos, á cinco mil novecientos noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos.....	5999 50
Idem los ingresos, á dos mil seiscientos veintidos pesetas y treinta y dos céntimos.....	2622 32
Déficit que resulta despues de haber depurado los recursos ordinarios prevenidos por la ley, tres mil trescientas setenta y siete pesetas, diez y ocho céntimos.....	3377 18

Para enjugar el déficit resultantes de las 3377 pesetas 18 céntimos, la Junta municipal, usando de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, y con sujeción á las formalidades establecidas en las Reales órdenes de 3 de Agosto del mismo año y 15 de Enero de 1879, acordó por mayoría crear un impuesto razonado sobre el consumo de paja y leña que se verifique en la población en concepto de recurso extraordinario, cuyo por menor explica la tarifa adjunta;

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CÁLCULO de la unidad que contribuirá. Quintales.	PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases	Quintales	2 »	» 45	5025	2261 25
Leña de todas clases	Quintales	2 »	» 45	2480	1116 »
TOTAL					3377 25

De manera que asciende el déficit a cubrir la suma de 3377 pesetas 18 céntimos y el producto del recurso extraordinario adoptado, calculado y propuesto a la de 3377 pesetas 25 céntimos, aparece una diferencia de más en los ingresos de 7 céntimos, que por su frivolidad deja de reducirse.

Y por último se resolvió: que para cumplir uno de los particulares que contiene la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de la localidad y remita copia literal certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los vecinos puedan reclamar ante la municipalidad durante el plazo de diez días, que principiarán a contarse desde el en que aparezca la inserción de este acta en el periódico indicado, y que pasado el plazo sin reclamaciones, y de producirse, resueltas que fuesen las que presenten, se remitirá el expediente a la Superioridad por el conducto ordinario, con los justificantes precisos y necesarios para la correspondiente aprobación.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes á ella, de todo lo cual yo el Secretario interino certifico. =Mariano Izquierdo. =Antonio Calvo. =Atilano Muñoz. =José Dominguez. =Manuel Carreño. =Atilano Martin. =Román Martin. =Raimundo Martin. =Bonifacio Dominguez. =Bernardo Dominguez, Secretario.»

Es copia literal del acta original que queda archivada en la Secretaría de mi cargo y á la que me refiero en caso necesario. Y para que conste, expido la presente que firmo y sello con el de Ayuntamiento y visada por el Sr. Alcalde, en Valdeñejas á 9 de Junio de 1884. =El Secretario interino, Bernardo Dominguez. =V.º B.º =El Alcalde, Mariano Izquierdo.

QUINTANILLA DEL OLMO.

El 30 del corriente mes termina el contrato que este Ayuntamiento y Junta municipal tiene hecho con el Facultativo para la asistencia de los pobres.

En su consecuencia, se anuncia la vacante de dicha plaza, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir de ocho á diez familias pobres que designe este Ayuntamiento.

En su consecuencia, los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de doce días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de la copia de su título profesional de Licenciado en Medicina y Cirujía.

Quintanilla del Olmo 18 de Junio de 1884. =El Alcalde, Macario Quesada.

FRESNO DE LA POLVOROSA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, estendidas en el papel correspondiente, acompañando la certificación de buena conducta y cuantos documentos posean, á fin de acreditar su aptitud. El agraciado ha de fijar su residencia en este pueblo.

Fresno de la Polvorosa 15 de Junio de 1884. =El Alcalde, José Rios.

VILLAGERIZ.

Terminados el apéndice y repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los contri-

buyentes que en él figuran pueden examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pasados los cuales no les serán admitidas.

Lo que se anuncia por el presente segun está prevenido y á los efectos expresados.

Villageriz 18 de Junio de 1884. =El Alcalde, Esteban Cristobal.

SAN ESTEBAN DEL MOLAR.

Terminado el apéndice y repartimiento de la contribución territorial y el equivalente al suprimido de la sal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que en los mismos les han sido impuestas, y caso de creerse perjudicados, presentar su queja de agravios en forma legal dentro del plazo indicado; en inteligencia que pasado este, serán desestimadas las que se presenten, siguiéndose en tal caso á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Lo que hago público por el presente para conocimiento de los interesados y demás fines legales.

San Esteban del Molar 19 de Junio de 1884. =Gregorio Vecino.

TAGARABUENA.

Terminando por la Junta pericial el apéndice para la derrama de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1884 á 1885, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravios si se vieren perjudicados; pues pasado dicho periodo no se atenderá ninguna reclamación.

Tagarabuena 19 de Junio de 1884. =El Alcalde, Joaquin Alonso.

VILLALOBOS.

Don Manuel Calderon Caso, Alcalde constitucional de Villalobos.

Hago saber: Que habiendo formado la Junta pericial y aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice de riqueza y el repartimiento de la contribución de inmuebles, correspondiente al año económico de 1884-85, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Villalobos 16 de Junio de 1884. =El Alcalde, Manuel Calderon.

TAMAME.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tamame 22 de Junio de 1884. =El Alcalde, Ignacio Sogo.

- Con el propio objeto y por el término de ocho días, invitan los Ayuntamientos de
- Morales de Toro.
- Villanueva del Campo.
- Matilla la Seca.
- Santa Clara de Avedillo.
- Gallegos del Pan.
- Pozo-antiguo.
- Alcubilla de Nogales.
- Calzadilla de Tera.
- Fornillos de Fermoselle.

JUZGADOS.

RIEGO DEL CAMINO.

No reuniendo los requisitos legales que exige la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento vigente el Secretario que actualmente se halla desempeñando la de este Juzgado municipal, y á fin de que sea provista conforme á la citada ley y Reglamento, se anuncia la vacante para que, en el término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten los aspirantes en este Juzgado con los documentos de su aptitud é instancia correspondiente; advirtiéndose que no cuenta con otros derechos que los que marcan los aranceles vigentes.

Riego del Camino 13 de Junio de 1884. =El Juez municipal, Pedro Noguera.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1884.

Días.....	NACIDOS VIVOS.					IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					Total de ambas clases.....	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras			
21	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1
28	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	2
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	3	11	2	1	3	14	»	»	»	»	14

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HENBRAS.				
	Solteros...	Casados...	Viudos.....	Total.....	Solteras...	Casadas...	Viudas.....	Total.....	
21	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	1	»	1	1
29	»	»	»	»	»	1	»	1	1
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	»	»	3	3	2	»	5	8

Zamora 1.º de Junio de 1884. =El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

ANUNCIOS.

LA URBANA.

Compañía anónima de seguros á prima fija contra incendios.

Las garantías que ofrece la Compañía, compuestas de su capital social, reservas y primas en carteras, ascienden en 1.º de Enero de 1884, á

Ciento noventa y cinco millones de Rs. vn.

Esta Compañía, la primera que introdujo el sistema de prima fija en España hace mas de treinta y cuatro años, es pues la mas antigua de esta nación y una de las mas importantes de Europa.

Hoy tiene establecida representación en todas sus capitales de provincia de España, y la de la de Zamora se halla á cargo de D. Matías R. de los Rios Arce, el cual es el único facultado para autorizar y firmar los contratos de seguros y recibos á nombre de la Compañía.

Oficinas de la Dirección, Plaza Mayor, 27, pral., Zamora.